

# desarrollo sostenible

## desarrollo sostenible

De acuerdo con los contenidos recogidos en esta Sección referente a la normativa relacionada con el Desarrollo Sostenible, a continuación comentamos algunas de las últimas novedades legislativas en esta materia.



### 1.- NORMATIVA MÁS IMPORTANTE RECIENTEMENTE APROBADA

#### En las Comunidades Autónomas

(Conviene recordar a nuestros lectores que en materia de Medio Ambiente corresponde a las Comunidades Autónomas la aprobación de legislación de desarrollo respecto de la legislación básica estatal y además el establecimiento de normas adicionales de protección. Por ello las normas de este apartado son de obligado cumplimiento en el territorio de la Comunidad Autónoma que las apruebe)

**ANDALUCÍA: Acuerdo de 3 de agosto de 2010, del Consejo de Gobierno, de formulación del Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía (2011-2020) (BOJA 13/08/2010)**

El Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos (2011-2020) sustituye al Plan aprobado por Decreto 99/2004, de 9 de marzo, debido a la necesidad de adaptar el mismo a la Directiva 2006/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de abril, relativa a los residuos y, a la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de noviembre de 2008, sobre residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.

El objetivo principal del Plan será lograr la reducción progresiva de los residuos peligrosos en esta Comunidad Autónoma y para aquellos que inevitablemente se produzcan, posibilitar que su gestión proporcione un servicio de calidad a la ciudadanía y a las empresas en todo el territorio y con unos niveles de protección medioambiental, lo más elevados posibles.

El contenido del Plan incluirá los siguientes aspectos:

1. Diagnóstico de la situación actual en materia de producción y gestión de los residuos peligrosos en esta Comunidad
2. Marco legal, donde se recoja la normativa de aplicación de ámbito comunitario, estatal y autonómico.
3. Objetivos generales y específicos.
4. Programas y líneas de actuaciones dirigidas a la consecución de los objetivos propuestos, en las que se incluyan:

- a. **Programa de desarrollo normativo** dirigido a mejorar la normativa autonómica vigente, asegurando en la medida de lo posible la correcta gestión de los residuos peligrosos y el cumplimiento de la jerarquía de tratamiento
  - b. **Programa de prevención:** Actividades sometidas a trámites de autorización ambiental integrada y autorización ambiental unificada. Criterios de implantación de valores de referencia y alternativas tecnológicas.
  - c. **Programa de gestión:** Consecución de una gestión adecuada y próxima al lugar de producción, establecer porcentaje de valorización material de los residuos peligrosos, criterios de ubicación de nuevas instalaciones, tecnología y métodos de gestión. Alternativas a la eliminación.
  - d. **Programa de seguimiento y control:** Actualización de productores, inspección de las instalaciones de producción y gestión, gestión óptima de pequeños productores, informatización y simplificación de trámites administrativos. Niveles de eficacia de los sistemas integrados de gestión autorizados.
  - e. **Programa de coordinación:** Fomento de acuerdos voluntarios. otras Administraciones, colaboración con la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
  - f. **Programa de educación ambiental y comunicación:** Campañas de sensibilización ciudadana, formación a las empresas gestoras.
5. Escenario financiero.

Finalmente, cabe señalar que el plazo para la elaboración y aprobación del Plan será de doce meses.

**ANDALUCÍA: Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía (BOJA 9/08/2010)**

La presente Ley, establece unos principios y unos objetivos medioambientales con los que intenta apartarse y superar políticas meramente basadas en el tratamiento del agua como recurso exclusivamente económico, que han mostrado, tanto en el ámbito del agua como en cualquier otro relacionado con la utilización de los recursos naturales,

sus claras limitaciones y aun sus efectos contrarios a la conservación ambiental.

La Ley de Aguas tiene por objeto regular el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma y de las entidades locales andaluzas en materia de agua, con el fin de lograr su protección y uso sostenible.

Esta norma regula los siguientes elementos:

- a) La organización y actuación de la Administración del Agua, así como la planificación y gestión integral del ciclo hidrológico.
- b) La participación pública en los órganos administrativos y en la planificación y gestión del agua, así como la información al público en general sobre el medio hídrico y difusión de estadísticas del agua.
- c) Las obras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía y su régimen de ejecución.
- d) El régimen de abastecimiento, saneamiento y depuración en el ciclo integral del agua de uso urbano, así como las entidades supramunicipales.
- e) La evaluación y gestión de los riesgos de inundación, así como la prevención de efectos por sequía.
- f) Los ingresos destinados a la ejecución de las infraestructuras del ciclo integral del agua y al funcionamiento de los servicios públicos vinculados al mismo.
- g) El régimen sancionador por los incumplimientos de las normas reguladoras de los usos y obligaciones en materia de agua.

Conforme al artículo 6 de la presente norma, los objetivos medioambientales en materia de aguas son los siguientes:

- a) Prevenir el deterioro del estado de todas las masas de agua, superficiales, subterráneas y de las zonas protegidas y, en su caso, restaurarlas con objeto de alcanzar el buen estado ecológico de las mismas. Para ello se definirán, implementarán y garantizarán los caudales ambientales necesarios para la conservación o recuperación del buen estado ecológico de las masas de agua.
- b) Conseguir un uso racional y respetuoso con el medio ambiente, que asegure a largo plazo el suministro necesario de agua en buen estado, de acuerdo con el principio de prudencia y teniendo en cuenta, los efectos de los ciclos de sequía y las previsiones sobre el cambio climático.
- c) Reducir progresivamente la contaminación procedente de los vertidos o usos que perjudiquen la calidad de las aguas, en la fase superficial o subterránea del ciclo hidrológico.
- d) Compatibilizar la gestión de los recursos naturales con la salvaguarda de la calidad de las masas de agua y de los ecosistemas acuáticos.
- e) Integrar en las políticas sectoriales y la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables.

- f) Y en general los objetivos establecidos en el artículo 80 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

---

**CANTABRIA: Decreto 48/2010, de 11 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Cantabria 6/2006, de 9 de junio, de prevención de la contaminación lumínica (BOC 26/08/2010)**

---

El Decreto 48/2010 aprueba el Reglamento que desarrolla numerosos aspectos técnicos contemplados en la Ley de Cantabria 6/2006, de 9 de junio, de Prevención de la Contaminación Lumínica.

En el capítulo I se contemplan las Disposiciones Generales aplicables, entre las que cabe destacar que el ámbito de aplicación incluye a todos los promotores o titulares de instalaciones, aparatos o fuentes de iluminación de alumbrado exterior, tanto públicos como privados, así como a los proyectos de modificación, adaptación o ampliación de las instalaciones, aparatos o demás fuentes existentes, que se ubiquen dentro del ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma. Además, será también de aplicación a los alumbrados interiores si producen intrusión en el exterior.

En el capítulo II se recoge la zonificación del territorio, estableciendo pormenorizadamente las áreas del territorio que se incluyen en las Zonas E1, E2, E3 y E4.

La Zona E1 se define como aquellas áreas, no incluidas excepcionalmente en la zona E3, pertenecientes a la Red de Espacios Naturales Protegidos declarados según la legislación autonómica en materia de Conservación de la Naturaleza, así como aquellos ámbitos territoriales que deban ser objeto de una protección especial, por razón de sus características naturales o de su valor astronómico y que se incluyan en esta zona, previa declaración de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente.

Zona E2: Aquellas áreas, no incluidas en la zona E1, pertenecientes a suelos clasificados urbanísticamente como rústicos o como urbanizables.

Zona E3: Aquellas áreas pertenecientes a suelos clasificados urbanísticamente como urbanos o que hayan adquirido la condición de urbanos en ejecución del planeamiento urbanístico, habiendo sido ya urbanizados de acuerdo con el mismo.

Zona E4: Aquellas áreas urbanas que admiten un brillo alto, y que corresponden con centros urbanos, sectores comerciales y de ocio, con elevada actividad durante la franja horaria nocturna o viales urbanos principales con elevado tránsito, situados en los núcleos urbanos.

El capítulo III establece el régimen regulador de los alumbrados y los capítulos IV y V, regulan las actuaciones

de las Administraciones Públicas y el régimen sancionador y la potestad de inspección y sanción.

---

**CATALUÑA: Decreto 87/2010, de 29 de junio, por el que se aprueba el Programa de gestión de residuos municipales de Cataluña (PROGEMIC) y se regula, el procedimiento de distribución de la recaudación de los cánones, sobre la eliminación de los residuos municipales (DOGC 6/07/2010)**

---

Mediante el presente Decreto, se aprueba el Programa de gestión de residuos municipales de Cataluña, que determina la planificación de la gestión de estos residuos.

El referido Programa está integrado por el siguiente contenido:

- Los objetivos que se deben alcanzar en la gestión de los residuos municipales de Cataluña
- Las prioridades de las actuaciones necesarias para la gestión de estos residuos
- Los métodos y los procedimientos de tratamiento y gestión de los residuos municipales, aplicables a cada zona, de acuerdo con las instalaciones establecidas por el Plan territorial sectorial de infraestructuras de gestión de estos residuos
- Las bases generales de actuación para programar, financiar y ejecutar las actividades de gestión de estos residuos.

Los objetivos que se establecen para el año 2012 en relación con la gestión de estos residuos, son los que se indican seguidamente:

**Prevención en origen:** reducción con respecto al año 2006 de un 10% en la generación de residuos municipales per cápita.

**Valorización material:** 48% de valorización material total de los residuos municipales generados.

**Reducción del desperdicio destinado a eliminación:** disminución progresiva de residuos sin tratar, destinados a incineración o depósito controlado, hasta alcanzar un 100% de tratamiento y la eliminación de un 41% con respecto a la generación total de residuos.

Por último, cabe señalar que el capítulo III regula la distribución de la recaudación de los cánones sobre la eliminación de estos residuos.

---

**CATALUÑA: Decreto 89/2010, de 29 de junio, por el que se aprueba el Programa de gestión de residuos de la construcción en Cataluña (PROGROC), se regula la producción y gestión de los residuos de la construcción y demolición, y el canon sobre la deposición controlada de estos residuos (DOGC 6/07/2010)**

---

Los objetivos del presente Decreto son: la aprobación del Programa de gestión de residuos de la construcción en Cataluña, la regulación del régimen de la producción y gestión de los residuos de la construcción y demolición, y el desarrollo de la regulación del canon sobre la deposición controlada de los mismos, que efectúa la Ley 8/2008, de 10 de julio, de financiación de las infraestructuras de gestión de los residuos y de los cánones sobre la eliminación de los mismos.

El Programa que se aprueba mediante el Decreto 89/2010, de 29 de junio, tiene como objetivo la planificación de la gestión de los residuos de la construcción y demolición, producidos o gestionados en el ámbito territorial de Cataluña.

Dicho Programa fija una serie de objetivos cuantitativos a alcanzar para el año 2012, como son:

- a) Recogida y gestión controlada del 100% de los residuos de la construcción y demolición
- b) Reducción en un 10% de la generación de residuos de la construcción y demolición
- c) Reciclaje del 50% de los residuos de la construcción y demolición
- d) Valorización del 70% de los residuos de envases de materiales de construcción
- e) Recogida selectiva y correcta gestión del 100% de los residuos peligrosos

En el capítulo III del Decreto, se regula la producción y gestión de los residuos de la construcción y demolición, donde se establecen una serie de obligaciones par la persona productora, poseedora y gestora:

**Productora:**

- a) Cumplir con lo establecido en el artículo 23 del Texto refundido de la Ley reguladora de los residuos, aprobado por Decreto legislativo 1/2009, de 21 de julio, así como a las disposiciones específicas o complementarias, que regulen los residuos de la construcción y demolición.
- b) Incluir en el proyecto de ejecución de la obra, si procede, un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Real decreto 105/2008, en la forma y con el contenido establecido en el modelo normalizado que aprobará la Agencia de Residuos de Cataluña.
- c) Financiar en el momento de obtener la licencia de obras, si procede, los costes previstos de gestión de los residuos.

Esta fianza podrá ser depositada por la persona productora de residuos de la construcción o demolición o por un gestor autorizado, que pertenezca a una asociación empresarial del sector de la construcción de la que el productor de los residuos sea miembro.

## **Poseedora:**

- a) Cumplir con lo establecido en el artículo 23 del Texto refundido de la Ley reguladora de los residuos, aprobado por el Decreto legislativo 1/2009, de 21 de julio, así como en las disposiciones específicas o complementarias que regulen los residuos de la construcción y demolición.
- b) Presentar al productor o productora, un plan de gestión que refleje como se llevarán a cabo las obligaciones que le correspondan en relación con los residuos de la construcción y demolición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Real decreto 105/2008, en la forma y con el contenido establecido en el modelo normalizado que aprobará la Agencia de Residuos de Cataluña.
- c) Separar, en todo caso, los residuos, en las fracciones de pétreos y no pétreos y, en las siguientes fracciones, cuando de forma individualizada para cada una de ellas, la cantidad prevista de generación para el total de la obra supere las siguientes cantidades:

Hormigón: 80 t.

Ladrillos, tejas, cerámicos: 40 t.

Metal: 2 t.

Madera: 1 t.

Vidrio: 1 t.

Plástico: 0,5 t.

Papel y cartón: 0,5 t.

## **Gestores:**

- a) Cumplir con lo establecido en el artículo 24 del Texto refundido de la Ley reguladora de los residuos, aprobado por el Decreto legislativo 1/2009, de 21 de julio, así como en las disposiciones específicas o complementarias que regulen los residuos de la construcción y demolición.
- b) Cumplir con las determinaciones que consten en la licencia o autorización ambiental.

El capítulo IV, recoge las disposiciones aplicables al canon sobre la deposición controlada de los residuos de construcción.

---

**EXTREMADURA: Decreto 160/2010, de 16 de julio, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, mediante parques eólicos, en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE 21/07/2010)**

---

El presente decreto tiene por objeto la regulación del Régimen Jurídico de las instalaciones de aprovechamiento de energía eléctrica a partir de la energía eólica, que se encuentren en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estableciendo las condiciones técnicas, medioambientales, socioeconómicas y de eficiencia energética que deberán respetar en todo caso las instalaciones autorizadas.

El ámbito de aplicación del Decreto serán las instalaciones productoras de energía eléctrica, a partir de energía eólica, con una potencia eléctrica instalada superior a los 250 kW e igual o inferior a los 50 MW.

Conforme al artículo 3 de la norma, la construcción, ampliación de potencia y la explotación de un parque eólico, requerirá de una autorización previa que legitime a su titular a presentar la solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución y la autorización de explotación.

Asimismo, una vez ejecutado el parque eólico y, dentro del plazo fijado para ello, en la resolución que otorgue la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución, el titular del mismo deberá solicitar a la Dirección General competente en materia de ordenación y control de la seguridad de la generación de energía eléctrica, el acta de puesta en servicio de las instalaciones, acompañando a la misma:

- a) Certificado de final de obra, suscrito por técnico facultativo competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con las especificaciones contenidas en el proyecto de ejecución aprobado, las condiciones técnicas establecidas en la resolución por la que se otorgó la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución, incluidas las condiciones recogidas en la declaración de impacto ambiental, así como las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable a la materia.
- b) Documentación acreditativa que justifique, en los términos establecidos en el artículo siguiente, el cumplimiento del compromiso adquirido por el titular del parque eólico, en relación con el conjunto de actuaciones en materia de desarrollo socioeconómico, recogidas en la resolución de otorgamiento de la autorización previa.

## 2. SERVICIO DE DOCUMENTACIÓN Y CONSULTAS

Con el fin de ampliar la información publicada en esta Sección, se ofrece la posibilidad de establecer una relación directa del Lector con el equipo de especialistas, a fin de aclarar las dudas que se presenten en relación con su contenido.

Para ello, se pueden dirigir a la dirección de correo electrónico siguiente: [dyna@revistadyna.com](mailto:dyna@revistadyna.com) de la revista DYNA o a nuestra página web <http://www.mas-abogados.com>, (sección *contactar*). En ellas, también se podrán solicitar los textos completos de las normativas comentadas en esta Sección.